



Teinte marqués.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.

Si por no poderse pagar el mal obsequio que en ella por la tenencia
dey mundicia como por el Visorrey que a manera de quebrantarse
pauces dicha canal engravissimo por el uso de las Casas Contiguas
a ella lo que pone ennoticia desta Zud. para que se vea lo que
mas sea de su agrado y por la Zud. Entendida en esta proposicion. Acor
do que el Procurador general haga se lempie de que ante Comunes
dando la cada que es posible para sustinencia y escusa de los Diez
Juros que se refieren en esta Proposicion y el gasto que para ello se
ofundiere lo que el Mayor domo de propios ennoticia de este de
cunto con el qual y justificacion de este tenor. El Procurador general
tomada la Paron por el contador sea un pagado y se gase a cada
Mayor domo en las cuentas que diera de su cargo =

Canvow

Concediome Licencia a Don ^{me} Blas de Alcazar y Leal Administrador
de las D. fabricas de Polvoray Salitres para que Joseph Ramon
quada haux Zud. en las bas de carbon en la granca de Luchena
para haux Dorcal tras de los Salitres de Don Antonio de
bueraquay Don Laxua Barrio nuevo dando fianza de
pagar los danos que se ocasionaren de quema de montes
El Miguel de Reyes para que quada haux carbon para el
Abasto desta Zud. siendo de linea sea procediendo a muy
magfianza en esta parte de Luchena = El Mayor

Handwritten signature or flourish.

